



**EXPEDIENTE:** 00142/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO  
**PONENTE:** COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

## RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **00142/INFOEM/IP/RR/A/2010**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **“EL RECURRENTE”**, en contra de la respuesta del INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO, en lo sucesivo **“EL SUJETO OBLIGADO”**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

I. Con fecha 2 de febrero de 2010, **“EL RECURRENTE”** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **“EL SICOSIEM”** ante **“EL SUJETO OBLIGADO”**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SICOSIEM**, lo siguiente:

“Copia de todos los documentos oficiales que acrediten el entero a la TESOFE en la SHCP de las recuperaciones generadas por la ASF de conformidad al documento adjunto y especialmente en términos de la Ley de la ASF, fecha del entero, monto del entero, banco que intervino, número de la operación, nombre de los funcionarios que lo generaron y lo autorizaron, partida presupuestal afectada, de conformidad al documento adjunto” **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por **“EL RECURRENTE”** fue registrada en **“EL SICOSIEM”** y se le asignó el número de expediente 00004/IHAEM/IP/A/2010.

Asimismo, **EL RECURRENTE** adjuntó el siguiente documento:

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

**EXPEDIENTE:**

00142/INFOEM/IP/RR/A/2010

**RECURRENTE:**

[REDACTED]

**SUJETO  
OBLIGADO:**

INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO  
DE MÉXICO

**PONENTE**

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2009. Año de José María Morelos y Pavón, Siervo de la Nación"

Oficio No. 20322A0000484/2009  
Toluca de Lerdo, México.  
27 de Marzo de 2009

**C.P.C. JUAN MANUEL PORTAL M  
AUDITOR ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO  
DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION  
P R E S E N T E**

En atención a su oficio No. AECF/0202/2009, enviado al Dr. Luis Videgaray Caso, Secretario de Finanzas, me permito confirmar a Usted las recuperaciones realizadas a la Tesorería de la Federación y el pago de pasivo a los Organismos Públicos Descentralizados del Estado de México, Servicios Educativos Integrados e Instituto de Salud, por un monto total de 2,796,702.73 miles de pesos.

Sin otro particular de momento, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.



**ATENTAMENTE**

**C.P.C. MARCO ANTONIO ESQUIVEL MARTINEZ  
CONTADOR GENERAL GUBERNAMENTAL**





## CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción I; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.-** Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta, aunque no aportó Informe Justificado para abonar lo que a su derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**.

**TERCERO.-** Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales de los presentes recursos de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por “**EL RECURRENTE**”, resulta aplicable la prevista en la fracción I. Esto es, la causal por la cual se considera que se le niega injustificadamente la información. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.



II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.

En atención a lo anterior, ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** han manifestado las circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

**CUARTO.** Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y ante la respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

**EL RECURRENTE** manifiesta de forma concreta y sucinta en el recurso que **EL SUJETO OBLIGADO** sí tiene la información solicitada por el hecho de que cuenta con un oficio suscrito por un servidor público del que presume es integrante del Instituto Hacendario del Estado de México.

Por otra parte, **EL SUJETO OBLIGADO** en la respuesta manifiesta la incompetencia de atender la solicitud al estimar que no se encuentra entre las atribuciones que le han sido conferidas las relativas al entero de recuperaciones de recursos federales asignados a los Estados a favor de la Tesorería de la Federación.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción I del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

a) La competencia o no de **EL SUJETO OBLIGADO** para atender la solicitud de información.

b) El principio de orientación a los solicitantes de información.

c) La procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción I del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

**QUINTO.-** Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando anterior de la presente Resolución, es pertinente reflexionar sobre la competencia de **EL SUJETO OBLIGADO** para atender la solicitud de información de marras.

Ante todo, debe señalarse que los puntos de que consta la solicitud se reduce a:

- Copia de todos los documentos que acrediten el entero a la Tesorería de la Federación de las recuperaciones generadas por la Auditoría Superior de la Federación, con una serie de rubros que se señalan en la solicitud.

Debe observarse que dicha información debe estar acorde a lo que se menciona en un documento que se adjunta a la solicitud y que consiste en un Oficio de fecha 27 de marzo de 2009, emitido por el C. Marco Antonio Esquivel Martínez, Contador General Gubernamental y dirigido al C. Juan Manuel Portal, Auditor Especial de Cumplimiento Financiero de la Auditoría Superior de la Federación.

En dicho documento se atiende en forma muy concreta a las recuperaciones realizadas por la Tesorería de la Federación y el pago de pasivos de dos organismos públicos descentralizados del Estado de México: Servicios Educativos Integrados del Estado de México (SEIEM) y el Instituto de Salud del Estado de México (ISEM).

Lo anterior es importante, en virtud de la interpretación por remisión o por referencia a la propia **EL RECURRENTE**, esto es, la generalidad de la solicitud de información debe acotarse a las especificaciones del documento adjunto a la solicitud.

Lo cual se traduce en lo siguiente:

- **Marco general:** los documentos que acrediten el entero a la Tesorería de la Federación de las recuperaciones generadas por la Auditoría Superior de la Federación.





XII. Dirigir la negociación y llevar el registro y control de la deuda pública del Estado; y vigilar y registrar la de los municipios, informando al Gobernador periódicamente, sobre el estado de las amortizaciones de capital y pago de intereses;

(...)

XIV. Efectuar los pagos conforme a los programas y presupuestos aprobados y formular mensualmente el estado de origen y aplicación de los recursos financieros y tributarios del Estado;

(...)

XX. Establecer la coordinación de los programas de desarrollo socioeconómico del Gobierno del Estado, con los de la administración pública federal y la de los municipios de la Entidad, promoviendo la participación en los mismos de los sectores social y privado;

(...)"

“Artículo 45. Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal y los fideicomisos públicos serán considerados como organismos auxiliares del Poder Ejecutivo y forman parte de la Administración Pública del Estado”.

A partir de lo anterior, se observa que la atribución de pagar los enteros a la Tesorería de la Federación derivados de las observaciones de la Auditoría Superior de la Federación es de la Secretaría de Finanzas.

El punto a determinar es si dicha competencia en origen de corresponde directamente a tal dependencia o bien, se encauza a través de un organismo descentralizado como lo es el Instituto Hacendario del Estado de México.

En esa virtud, el Código Financiero del Estado de México y Municipios establece lo siguiente a partir del concepto de coordinación hacendaria:

“Artículo 217. Las disposiciones de este Título tienen por objeto:

I. Regular el Sistema de Coordinación Hacendaría del Estado de México con sus Municipios.

II. Establecer las bases de cálculo para la distribución a los Municipios de los ingresos derivados de los Sistemas Nacional de Coordinación Fiscal y Estatal de Coordinación Hacendaría.

III. Distribuir entre los Municipios los ingresos derivados de la Coordinación Hacendaría.

IV. Establecer las bases de colaboración administrativa.

V. Establecer las normas de organización y funcionamiento del Instituto Hacendario del Estado de México”.

“Artículo 218. El Gobernador por conducto de la Secretaría, podrá celebrar convenios de colaboración administrativa en materia hacendaria con los ayuntamientos, sobre las siguientes funciones:

- I. Registro de contribuyentes.
- II. Determinación y liquidación de contribuciones y de sus accesorios.
- III. Recaudación, notificación y cobranza de créditos fiscales.
- IV. Asistencia al contribuyente.
- V. Autorización del pago de créditos fiscales en plazo diferido o en parcialidades.
- VI. Aplicación y condonación de multas.
- VII. Comprobación del cumplimiento de disposiciones fiscales.
- VIII. Asesoría y apoyo técnico en informática.
- IX. Tramitación y resolución del recurso administrativo de inconformidad.
- X. Intervención en el juicio administrativo.
- XI. Elaboración de programas financieros, de planeación, programación, evaluación y control, gestión, concertación y contratación de sus operaciones de deuda pública, de inversión, de administración del patrimonio o en materia de gasto público.
- XII. Las demás no comprendidas en las fracciones anteriores, relacionadas con la materia hacendaria”.

“Artículo 224. Las participaciones federales e incentivos federales derivados de convenios, así como a los ingresos ministrados por el Gobierno Estatal que correspondan a los Municipios, de los fondos a los que se refiere este Título, se calcularán para cada ejercicio fiscal.

La Secretaría, una vez identificada la asignación mensual que le corresponda a la Entidad de los mencionados fondos, determinará la participación mensual que le corresponda a cada municipio.

La liquidación definitiva se determinará a más tardar dentro de los cinco meses siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal, tomando en cuenta las cantidades que se hubieran afectado provisionalmente.

El régimen de participaciones e incentivos federales derivados de convenios para los municipios en ingresos federales podrá ser modificado, ajustado o adaptado por el Gobernador, en consonancia con las modificaciones que, en su caso, se establezcan para la fórmula de distribución de participaciones dentro del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

(...)”.

**“Artículo 227. Los fondos de aportaciones federales creados a favor del Estado y de sus Municipios, con cargo a recursos de la Federación se integrarán, distribuirán, administrarán, ejercerán y supervisarán de acuerdo con las disposiciones del Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, de este Código y de la legislación estatal y municipal aplicable”.**

**“Artículo 228. Conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, son fondos de aportaciones federales los siguientes:**

- I. Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal.
- II. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud.
- III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- V. Fondo de Aportaciones Múltiples.
- VI. Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos.
- VII. Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.
- VIII. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

**En ningún caso el Estado podrá aplicar el régimen de los anteriores fondos de aportaciones federales a otros recursos provenientes del gobierno federal, cualquiera que sea su naturaleza, salvo que así lo establezcan las disposiciones federales aplicables a dichos recursos”.**

**“Artículo 234. La Secretaría con base en los lineamientos establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal, calculará y hará la entrega de las aportaciones federales correspondientes a los Municipios, debiendo publicarlas en el Periódico Oficial a más tardar el treinta y uno de enero del ejercicio fiscal aplicable, así como la fórmula y su respectiva metodología, justificando cada elemento y comunicando a cada uno de los ayuntamientos el monto calendarizado mensual y los procedimientos para su entrega”.**

**“Artículo 238. El Gobierno Estatal y el de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán responsables de la correcta orientación, destino y aplicación de los apoyos federales que se otorguen”.**

**“Artículo 240. El Gobierno Estatal proporcionará al Ejecutivo Federal a través de la secretaría respectiva, la información financiera y operativa que le sea requerida para el mejor cumplimiento de las atribuciones que en materia de planeación, programación y evaluación de los programas le correspondan, respecto al destino, aplicación y vigilancia de los fondos federales, convenios de descentralización y apoyos federales a que se refiere el presente Capítulo, los ayuntamientos lo harán por conducto del Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría”.**



III. Opinar, a solicitud de los Municipios, de la Legislatura del Estado, o del Ejecutivo local sobre las cuotas y tarifas.

IV. Recomendar las metas de recaudación por rubro de contribución a cada municipio, a petición de éstos.

V. Someter a la consideración del Ejecutivo del Estado un proyecto unificado de Ley de Ingresos de los

Municipios, que considerará las propuestas que formulen los ayuntamientos.

VI. Presentar al Gobierno del Estado un proyecto unificado de reformas, adiciones o derogaciones de disposiciones sobre ingresos de los municipios establecidos en el Código Financiero, sugeridas por los propios ayuntamientos.

VII. Promover los convenios entre los Municipios y el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones y servicios relacionados con la administración de contribuciones que establezca el propio Estado a la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan como base el cambio de valor de los mismos.

VIII. Recomendar las regiones en que se agrupen los Municipios del Estado.

IX. Emitir los criterios necesarios para que los ayuntamientos generen información homogénea en materia hacendaria.

X. Establecer las políticas, normas y criterios de organización y administración del Instituto.

XI. Revisar, aprobar y evaluar el programa anual del Instituto.

XII. Revisar, aprobar y evaluar el presupuesto anual del Instituto, así como los estados financieros.

XIII. Revisar, aprobar y evaluar la estructura orgánica y el reglamento interno del Instituto.

XIV. Vigilar y conservar e incrementar el patrimonio del Instituto.

XV. Remover al Vocal Ejecutivo del Instituto, y

XVI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables”.

“Artículo 254. Serán funciones del Vocal Ejecutivo:

I. Realizar estudios y análisis de la política hacendaria de los Municipios.

II. Proponer al Gobierno del Estado criterios de interpretación de las disposiciones jurídico hacendarias estatales.

III. Establecer los mecanismos necesarios para el intercambio de información, tanto en el ámbito nacional como internacional, en materia académica, de investigación e intercambio de experiencias y prácticas hacendarias.

IV. Proponer la agrupación de Municipios por regiones para atender y resolver problemas específicos, así como para desarrollar eficientemente las funciones del Instituto.

V. Sugerir medidas encaminadas a mejorar la colaboración y coordinación administrativa en materia tributaria entre el Estado y los municipios o entre éstos.

VI. Impulsar la colaboración administrativa entre los Municipios para la modernización de sus sistemas fiscales.

VII. Promover, y en su caso, asesorar la coordinación y asociación intermunicipal para el desarrollo de sus funciones hacendarias.

VIII. Promover la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia hacendaria entre el Gobierno del Estado y los ayuntamientos, sobre las materias a que se refiere el artículo 218 de este Código.

IX. Coadyuvar a petición de los municipios en el estudio y análisis de las cuotas y tarifas propuestas por éstos.

X. Proponer los lineamientos técnicos en materia de sistemas de recaudación, a petición de los Municipios.

XI. Coadyuvar y proponer a petición de los Municipios los lineamientos técnicos en materia de sistemas de fiscalización.

XII. Proponer el diseño y homologación de la información hacendaria y sistemas de tecnología, a petición de los Municipios.

XIII. Llevar un sistema de estadística hacendaria.

XIV. Solicitar a los Municipios la información hacendaria que considere necesaria para cumplir con las funciones encomendadas.

XV. Diseñar modelos para la integración de la información hacendaria del Estado y de sus Municipios.

XVI. Cooperar con el Gobierno del Estado en la integración de la información hacendaria del Estado y sus Municipios.

XVII. Intercambiar con las autoridades estatales y municipales la información relacionada con el control de las participaciones federales y estatales.

XVIII. Promover y asesorar la creación de oficinas catastrales relacionadas con los sistemas municipales de información geográfica, estadística y catastral, así como sus características, números y perfiles de los recursos materiales, financieros y humanos, necesarios para su operación, en coordinación con el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.

XIX. Asesorar y promover el establecimiento de un solo padrón inmobiliario con claves catastrales referidas a posiciones geográficas, en coordinación con el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.

XX. Divulgar entre las autoridades municipales las normas jurídicas y técnicas a que está sujeto el proceso catastral.

XXI. Organizar y desarrollar programas y actividades de capacitación y asistencia técnica para servidores públicos hacendarios.





“Artículo 3. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con un Secretario del Despacho, quien se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

(...)

**X. Contaduría General Gubernamental.**

(...)”.

“Artículo 21. Corresponde a la Contaduría General Gubernamental:

I. Establecer el Sistema de Contabilidad Gubernamental con base en el catálogo de cuentas, la guía contabilizadora, las políticas para el registro contable y presupuestal de las operaciones financieras que realizan las dependencias, Procuraduría General de Justicia, entidades públicas, entes autónomos y los poderes Judicial y Legislativo.

(...)

IV. Coordinar con el Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura del Estado y las tesorerías municipales, el establecimiento y modernización del sistema y políticas de registro contable de las operaciones financieras gubernamentales.

(...)

VIII. Elaborar, remitir y conciliar los estados de cuenta, a fin de verificar el registro de adeudos a favor y obligaciones a cargo del Gobierno del Estado.

(...)

XVI. Coordinar, con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, los asuntos referentes al contenido y revisión de la cuenta pública estatal.

XVII. Solventar, en el ámbito de su competencia, las observaciones que le formulen las instancias facultadas para la fiscalización, verificación, evaluación y control de los recursos públicos, derivado de las auditorías, revisiones, verificaciones y actos de fiscalización que dichas instancias practiquen.

(...)”.

Como se observa del primer Reglamento Interior citado, la Secretaría de Finanzas cuenta con una Dirección de Contaduría General Gubernamental, de la cual derivó el Oficio que adjuntó **EL RECURRENTE** a la solicitud de información, por lo que no fue emitido por el Instituto Hacendario del Estado de México. Además, de las atribuciones señaladas de dicha Dirección de **Contaduría General Gubernamental** se observan las atribuciones con las que cuentan y que son compatibles con el entero de los adeudos o pasivos de dos organismos descentralizados a favor de la Tesorería de la Federación, con motivo de adeudos o devoluciones, entre otros conceptos.







Asimismo, **EL SUJETO OBLIGADO** tiene el deber de orientar en el plazo de cinco días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud qué instancia es la competente.

A pesar de que **EL SUJETO OBLIGADO** no observó dichos principios y mandamientos legales, este Órgano Garante estima que es insuficiente para determinar la procedencia del recurso, por lo que sólo resta exhortarle que en lo sucesivo oriente a los solicitantes cuando determine que no es competente para atenderlos.

Finalmente, con base en el **inciso c)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, es conclusivo que no procede la causal del recurso de revisión prevista en la fracción I del artículo 71 de la Ley de la materia:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

(...)”.

Lo anterior, en virtud de que no es una negativa de acceso a la información cuando **EL SUJETO OBLIGADO** resulta no contar la competencia legal ni material para tener o poseer la información requerida. Por lo que los agravios de **EL RECURRENTE** resultan invariables.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Resulta **improcedente** el recurso de revisión interpuestos por el C. [REDACTED], por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de no acreditarse la causal de negativa acceso a la información, prevista en el artículo 71, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**EXPEDIENTE:** 00142/INFOEM/IP/RR/A/2010  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO  
**PONENTE:** COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

**SEGUNDO.-** No obstante lo anterior, se exhorta a **EL SUJETO OBLIGADO** para que en lo sucesivo oriente a los solicitantes cuando resulte ser incompetente para atenderlos.

Y se le sugiere respetuosamente a **EL RECURRENTE** para que presente la solicitud de información a la Secretaría de Finanzas.

**TERCERO.-** Hágase del conocimiento de “**EL RECURRENTE**” que en caso de considerar de que la presente Resolución le pare perjuicio podrá promover el Juicio de Amparo ante la Justicia Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**CUARTO.-** Notifíquese a “**EL RECURRENTE**”, y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**” para efectos de conocimiento.

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

**ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES EN EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 17 DE MARZO DE 2010.- LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, COMISIONADO PRESIDENTE, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO, Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO. NO SE ENCONTRABA AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.**

**EL PLENO DEL  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL  
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**AUSENTE**

<b>MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA</b>	<b>FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO</b>
--	---

<b>ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO</b>	<b>SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA COMISIONADO</b>
--	--

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 17 DE MARZO DE  
2010, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00142/INFOEM/IP/RR/A/2010.**